



SABANALARGA -ATLANTICO, 30 DE ABRIL DE 2024

PROCESO EJECUTIVO: MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: MANUEL CORONADO MORALES

DEMANDADO: JANNER NASSIB BENDEK ARIAS

RADICACION: 08-638-40-89-001- 2023-00130-00

Señor Juez: A su despacho el presente proceso Ejecutivo, promovido por el señor MANUEL CORONADO MORALES a través de apoderado judicial Dr. GABRIEL AVILA PEÑA en contra de JANNER NASSIB BENDEK ARIAS, en el cual se solicita del despacho se requiera al pagador de la EMPRESA D.V INGENIERÍA S.A.S, a fin de que de cumplimiento a lo ordenado por este Despacho mediante auto de fecha 29 de enero del 2.024, comunicado a la empresa empleadora en fecha 07/02/2024, en el sentido de que la medida de embargo de salario se encuentra vigente y que se debe aplicar aun a los nuevos contratos que el demandando JANER NASSIB BENDEK ARIAS, firme con la empresa mencionada .Sírvese resolver. El secretario, JULIO DÍAZ MORELO.

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SABANALARGA –ATLANTICO.

Sabanalarga- Atlántico, 30 DE ABRIL DE 2024.

Visto el anterior informe de secretaria y revisado el expediente se puede observar que el apoderado de la parte Demandante solicita del despacho se ordene requerir al pagador de la de la EMPRESA D.V INGENIERÍA S.A.S, a fin de que de cumplimiento a lo ordenado por este Despacho mediante auto de fecha 29 de enero del 2.024, comunicado a la empresa empleadora en fecha 07/02/2024, en el sentido de que la medida de embargo de salario se encuentra vigente y que se debe aplicar aun a los nuevos contratos que el demandando JANER NASSIB BENDEK ARIAS, firme con la empresa mencionada.-

Por tal circunstancia, se ordena Oficiar al pagador de la EMPRESA D.V INGENIERÍA S.A.S., a fin explique lo informado en el correo de fecha calendado en fecha 14 de septiembre del 2.023, en el cual informaron que se habían hecho dos consignaciones correspondientes a los descuentos practicados por nomina al colaborador JANER NASSIB BENDEK ARIAS con cc No.5.134.971, dando asi cumplimiento con lo requerido por ustedes según oficio No. 0684, dichas consignaciones nunca se vieron reflejadas en la cuenta bancaria de este Despacho. Igualmente Se informo al Despacho en fecha 14 de septiembre del 2.023, la terminación del contrato al señor JANNER NASSIB BENDEK ARIAS, a partir del 15 de agosto del 2.023, motivo por el cual no se generarían más CONSIGNACIONES POR CONCEWPTO DE EMBARGO JUDICIAL DEL OFICIO C-0684, igualmente se tiene conocimiento que el demandado JANNER NASSIB BENDEK ARIAS suscribió nuevo contrato laboral con la empresa DV INGENIERIA, mediante el cual, se solicitó que se le diera aplicación al embargo inicial de los salarios del demandado, decretado mediante auto de fecha 14 de julio del 2.023, y comunicado mediante el ya mencionado oficio No. C-0684, DE JUNIO 20 DEL 2.023, este Despacho mediante auto de fecha 29/01/ 2024, ordeno oficiar a la sociedad D,V INGENIERIA S.A.S, a fin de que diera aplicación a la medida de embargo de los salarios comunicada mediante oficio No. C0684, mediante el cual se comunicó la medida embargo y en el cual se hizo la salvedad que dicha medida se encuentra vigente y que se debe aplicar aun a los nuevos contratos que el demandado firme con la empresa ya mencionada, dicha ordenación se le dio cumplimiento mediante oficio No. C00162 DEL 02,02,2024, COMUNICADO A LA EMPRESA EMPLEADORA EN FECHA 07/02/ 2.024 .-

Es bueno advertirles a la persona que funge como pagador de la citada entidades públicas que las normas procesales son de orden público y por consiguiente, de obligatorio cumplimiento, y en ningún caso podrán ser derogadas, modificadas o sustituidas por los funcionarios o particulares, salvo autorización expresa de la ley” (Art 13 del C. G. P) y que la omisión a lo anterior, conlleva a sanciones de tipo pecuniario y disciplinario, contempladas en el Artículo 44, NUMERAL 3º del CGP Por lo anteriormente expuesto se

RESUELVE:

Primero.- Ordénese Requerir al pagador de la de la EMPRESA D.V INGENIERÍA S.A.S, a fin de que dé cumplimiento a lo ordenado por este Despacho mediante auto de fecha 29 de enero del 2.024, comunicado a la empresa empleadora en fecha 07/02/2024, en el sentido de que la medida de embargo de salario se encuentra vigente y que se debe aplicar aun a los nuevos contratos que el



demandando JANER NASSIB BENDEK ARIAS identificado con la cc No. 5.134.971, Ofíciase al citado pagador para que se sirvan darle cumplimiento a la medida ordenada .-

Segundo.- Que la omisión a lo anterior, conlleva a sanciones de tipo pecuniario y disciplinario, contempladas en el Artículo 44 , NUMERAL 3º del CGP.

Tercero.-Por la secretaria del despacho, elabórense los oficios correspondientes.-

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
MONICA MARGARITA ROBLES BACCA- JUEZ
ESTADO No 039/2024**

Firmado Por:
Monica Margarita Robles Bacca
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Sabanalarga - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **61c4a4a997222f40c2fc63aec535c7c976a30e164209eed6e86fbc9e454972c4**

Documento generado en 30/04/2024 01:48:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>